

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00632-00.

DIVISORIO

DE: MONICA YESSELLY PRIETO VILLADA

DEMANDADO: HUGO HUMBERTO PEÑA GARCÍA

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 *ejusdem*, respecto al dictamen allí establecido, en el que se determine el avalúo, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso. (Adjuntarlo toda vez que solo se enuncia)

2. Asimismo, deberá allegarse con el dictamen los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G. del P.

3. Acreditar que la dirección electrónica en el poder del abogado ejecutante que es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5o del Dto. 806 de 2020).

4. **Prestar** juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la demandada reportada en la demanda, es la que corresponde a esta; **manifestar** de dónde obtuvo tal información, y **allegar** las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**484c88ceda095090fb42c927e32a52e79745ad4d6a5b18d78af4854f9e
0d4529**

Documento generado en 03/09/2021 09:30:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00630-00.
EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA MARCO TULIO ROJAS PACHON**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona, vigencia escritura No. 3332, carta de instrucciones copia cédula y copia tarjeta profesional (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
2. Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad donde se observen los correos de notificación judicial. (núm. 2º del art. 84 del C.G.P.).
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
4. Deberá allegarse la documental denominada: -Copia del pantallazo y/o constancia electrónica del envío de la demanda al demandado, a través del correo electrónico del mismo. -Constancias electrónicas que acreditan la vigencia del correo electrónico del demandado, claras, toda vez que las allegadas se encuentran borrosas. (núm. 2º del art. 84 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd2f73482fead6bd64df7755ec4e66ee14a1b9ba74231ffa1d046735b4
418a4**

Documento generado en 03/09/2021 09:29:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00628-00.

EJECUTIVO

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: DUBER ALFREDO PRADA YATE.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal donde se observen los correos de notificación judicial (núm. 10 del art. 82 del C.G.P.).

2. Acreditar que la dirección electrónica en el poder del abogado ejecutante que es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5o del Dto. 806 de 2020).

3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona, que se allega carta de instrucciones (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).

4.- En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e09400ec5a0e2c2592069c91fcc6b08ca644d811203edc3219e6287
60d2adf1f**

Documento generado en 03/09/2021 09:29:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00627-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Bertha Baquero Suta.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aclare en el acápite de hechos, numerales 2 y 4, cuál es el concepto por capital que pretende cobrar en la presente demanda, toda vez que en el primer numeral expresa la suma de \$126.268.682 y en el otro la cuantía de \$122.742.776, si a la inicialmente referida le adjunta otros conceptos aclare cuáles son e individualice cada valor, de igual forma proceda en los numerales 1 y 2 del capítulo de pretensiones (Numeral 4 y 5 artículo 82 C.G.P).

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor específico total al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

3. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital.

4. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original del instrumento base de ejecución se encuentra en su poder, fuera de circulación, lo anterior en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

5. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante, emitido por la Cámara de Comercio, donde se logre verificar los correos de notificación judicial. (Numeral 2 artículo 84 del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f28ace920173a8eabf445519fe2b8daafda964af3bebf5e90f48bf23d37a3
24**

Documento generado en 03/09/2021 09:29:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00626-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: FINANZAUTO S.A.
CONTRA: OLGA JUDITH AREVALO OBANDO**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acreditar que el correo de la abogada de la acreedora coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art.5 Decreto 806 de 2020).

2. Reformar las pruebas documentales, toda vez que no se enuncia que se allega: pagaré, licencia tránsito, soat, aviso ejecución (Numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2dcaa6ced40175078e9e4b09b212e5d795d26dfe4a1aeaf227993f5c
35632e8b**

Documento generado en 03/09/2021 09:29:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00617-00

PROCESO: Ejecutivo .
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Ruth Aurora Caycedo de Higuera

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Adecúe el literales C y E del acápite de pretensiones de la demanda en el entendido de especificar cuál concepto cobrará por intereses moratorios teniendo en cuenta el artículo 88 parágrafo segundo del Código General del Proceso y el artículo 1617 del Código Civil que reza "*los intereses atrasados no producen intereses*". (Numeral 4 artículo 82 C.G.P).

2. Especifique en el literal D, por qué conceptos cobra lo que señaló como "por concepto de otros".

3. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total exacto al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

4. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital.

5. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico del ejecutado es la que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f675fbfde88f8a85dd6c5a55415b75a1f3a79b2243371839a22c4e10019a6eba

Documento generado en 03/09/2021 09:29:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad.11001-40-03-038-2021-00542-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: FINANZAUTO S.A.
CONTRA: DIAZ REYES WILSON ALEJANDRO

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **TAN098** de propiedad de **DIAZ REYES WILSON ALEJANDRO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Finanzauto S.A.**, relacionados en la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **Finanzauto S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **DIAZ REYES WILSON ALEJANDRO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77547941886544981124d0a21165fe4f35b56fe14fe64ef5ac74534419db
226c**

Documento generado en 03/09/2021 09:29:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00068-00
GARANTIA MOBILIARIA
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA EDUARDO MIRANDA DE LA HOZ**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas EGR-486 así como su respectiva entrega a la parte solicitante Bancolombia S.A. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos.

CUARTO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32956dd20c8e4322de991edd1b7754b3d07ee039809c1fa25eb9ec4f82714416

Documento generado en 03/09/2021 09:35:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 0

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00073-00.

**Ejecutivo de Adriana Rincón Valderrama contra Manuel Hoyden
González Ossa.**

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección física del demandado Manuel Hoyden González Ossa a través de correo certificado Inter-rapidísimo, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. y obra constancia del acuse de recibido de ésta (Fl. 3 expediente digital), se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c154a649b2058822f98109e616b3cab0add0eeda438401a21e1018368f
750734

Documento generado en 03/09/2021 09:36:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00008-00.
EJECUTIVO
DE RF ENCORE SAS
CONTRA HENRY DAVID CHAPARRO ROSARIO**

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito la parte demandante allega constancia de notificación, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

Aunado a lo anterior se le requiere para que allegue copia del citatorio enviado a la parte demandada (artículo 291 del CGP) y el aviso del artículo 292 ibídem (ya que el demandante refiere haber enviado ambos citatorios).

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**501e0c3e9b20bfa9a1ec1b042ec7cc524b938d2abd4b1cfd17190cdb97
c9b301**

Documento generado en 03/09/2021 09:35:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2019-01200-00.
GARANTIA MOBILIARIA
DE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ WOODBINE**

En escrito que antecede el abogado John Alexander Triana Rivera presenta renuncia al poder conferido por la compañía Moviaval SAS, ahora bien, en virtud a que en proveído de fecha 15 de noviembre de 2019 se le indicó que previo a reconocerle como apoderado del solicitante debía acreditar el derecho de postulación, sin que a la fecha lo hubiese hecho, no es posible dar trámite a su pedimento por improcedente.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9edc98a4743d61f4af19633bcae7eb940c32221a94b020a31767b23fdb1
d054**

Documento generado en 03/09/2021 09:34:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2019-00968-00.
GARANTÍA MOBILIARIA
DE MOVIAVAL S.A.S
CONTRA: DIEGO FERNANDO ALDANA PUERTA**

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el abogado JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del. CGP.

Se reconoce personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

De otra parte y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 3169 del 15 de octubre de 2019. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60eb8a4bba73170dd7c9ca347322ddbde3da20572c64656dba5115b00
d94a23d**

Documento generado en 03/09/2021 09:34:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 0

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00949-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Arnoldo Pérez Prieto.

Vista la constancia de la notificación electrónica enviada al demandado Arnoldo Pérez Prieto., puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (anexo 8, exp. digital), se tiene notificado personalmente al demandado del auto admisorio librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451868bfc5fef928299f70c783cd991ca74d33724f69c08e397687b2fc9
5e75a

Documento generado en 03/09/2021 09:36:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00690-00.

RESTITUCION

DE: NUMAEL ANTONIO MARTÍNEZ

CONTRA: GASTÓN RENATO DURÁN QUINTERO

El anterior despacho comisorio n.º 016 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 28 de julio hogaño. Envíesele telegrama y/o notifíquesele por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb000b69b0cd15a2a3d18e49a28fe1d67baadebaa4f4fa0d37cb7d941f41b48

Documento generado en 03/09/2021 09:34:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00708-00.

EJECUTIVO

DE: LUIS ORLANDO CALDERÓN

CONTRA: PABLOR ARTURO PRIETON CAÑON

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados el mencionado balance se advierte que la liquidación se ajusta a derecho y como quiera que no fue objetada, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **APROBAR** en la suma de **\$1.000.000 m/cte** a favor de la parte demandada y en la suma de **\$8.500 m/cte** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56d1509e89bd01a3adf84212fb24b5080bf7c2ce8cd1f3e5e1426aed106
c26c2**

Documento generado en 03/09/2021 09:35:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2018-00304-00.
EJECUTIVO
DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA MAURICIO ANIBAL CELIX MOYANO**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones oficio No. 1633 de fecha 17 de mayo de 2018 (fl. 5), requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en escrito que antecede y de las cuales se allegó oficio con sello de recibido. Para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa9097fc90c156249b2c759e8276c06a016364e313e9328bc84758d8ec
bf889**

Documento generado en 03/09/2021 09:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00116-00.
EJECUTIVO
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LEONARDO RINCÓN FLÓREZ

Mediante memorial radicado a través de medios electrónicos el 6 de agosto de 2021, la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria a través del correo lidymabelc@gmail.com allega escrito indicando que:

“Buenos días, para que forme parte del expediente del proceso de pertenencia, me permito enviar la notificación realizada por el juzgado 38, a fin de que sea comunicada al abogado/a que esté en este momento tramitando el proceso.

Por otra parte, aproveché para reiterar mi solicitud de pago - realizada cada mes desde hace cerca de un año -, para que con carácter INMEDIATO se cancele la totalidad de las facturas pendientes de pago, las cuales corresponden a los contratos de prestación de servicios que como profesional del derecho se generaron, y en cuya vigencia se radicaron las demandas que están actualmente en curso en los despachos judiciales tal y como se entiende cuando me siguen notificando estos actos administrativos, a pesar de haber sustituido oportunamente los poderes. Cordialmente Lidya Mabel Castillo Sanabria Abogada”

Ahora bien, de la anterior manifestación que hace la abogada se tiene que en efecto está recibiendo las comunicaciones que le hace este juzgado, y como quiera que en proveído de fecha 6 de septiembre de 2019 se le nombró como curadora ad litem dentro del presente proceso, el 25 de octubre de 2019 se le requirió para indicara las razones del porque no había aceptado el nombramiento o se excusara de no prestar el servicio y el 16 de julio de 2021 se le requirió por última vez.

Y el artículo 48 del CGP, establece:

“Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Transcurrido un tiempo prudencial sin que la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria hubiese manifestado sobre la aceptación del cargo de Curador Ad litem para el cual fue designada y sin que allegara la justificación señalada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP para la no aceptación del cargo, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del CGP, se procederá a relevarla de manera inmediata. Teniendo en cuenta que las designaciones que se realicen en calidad de curador ad litem son de forzosa aceptación, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP, compulsará copias ante el Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se adelante el trámite correspondiente por la renuencia la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria.

De otra parte, el despacho procederá a relevar a la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria, y nombrará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en la jurisdicción ordinaria civil, en aplicación de lo dispuesto en citado numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Y procederá a designar como curador ad litem del demandado Leonardo Alfonso Rincón Flórez en el asunto de la referencia, a la abogada Gladys María Acosta Trejos, email: acostatrejos@yahoo.com.mx y ordenará que por secretaría se realice el envío de la demanda y sus anexos. En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem a la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, informando sobre la renuencia de la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria para tomar posesión del cargo de Curador Ad litem para el que fue designada, lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP. Por secretaria, remítase copia de los autos de fechas: 6 de septiembre de 2019, 25 de octubre de 2019, 16 de julio de 2021, de las comunicaciones enviadas a la abogada Lidya Mabel Castillo Sanabria y de la presente providencia. Notifíquese personalmente esta providencia a través de correo electrónico lidymabelc@gmail.com a la abogada Lidya Mabel Castillo.

TERCERO: Se nombra a Gladys María Acosta Trejos email: acostatrejos@yahoo.com.mx de conformidad con el numeral 7° del canon 48 del C.G.P. Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b965a64f699e9ef68c6b5500f3705c36ee0c2543b58ffe542e3c535c8b
16437

Documento generado en 03/09/2021 09:35:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-064-2016-00124-00.
EJECUTIVO
DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JUAN PABLOURCIA HERNÁNDEZ

Vista que la manifestación que hace la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego, y como quiera que indica estar actuando en más de cinco proceso se releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Yuliana Duque Valencia** email juridicabogota@moviaval.com de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be2e266b56a92d03bb7f47568f2dd0a1b82432b074f6035df3a5ec30a3715db7

Documento generado en 03/09/2021 09:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00051 -00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Jeimy Alejandra Tafur Obando

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida al oficio No.1028 de 20 de abril de 2021 por parte del Juzgado 2º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., del mismo modo por secretaria Oficiese al Jugado 64 Civil Municipal para que informe el trato dado al oficio No. 1029 de 20 de abril de 2021. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6592e543764d165e724e97dac9db967bb797501fb35da0020464f9c1203469

Documento generado en 03/09/2021 09:36:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00031-00

PROCESO: Verbal Reivindicatorio

DEMANDANTE: Beatriz Eugenia Ruge

DEMANDADO: Marco Antonio Merchán González y
Salvador Hernández Rodríguez.

Vista la constancia de la notificación electrónica enviada al demandado Marco Antonio Merchán González., puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (anexo 23,24 Y 29 exp. digital), se tiene notificado personalmente al demandado del auto admisorio librado en su contra.

Del mismo modo, vista la notificación por aviso enviada a la dirección física del demandado Salvador Hernández Rodríguez a través de correo certificado Inter-rapidísimo, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. y obra constancia del acuse de recibido de ésta (Fls. 23, 24, 25, 26 y 27 expediente digital), se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6961902de58b875982af72a19da727820b8944f9070c3f7cd17d41660
4feb2e9**

Documento generado en 03/09/2021 09:36:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00720-00
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA SONIA FELISA RAMÍREZ VILAR

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito la parte demandante allega constancia de notificación, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88682f8dce32900793d69ca368e5ba978f74bdf90c7330d44835ffe3fe097bfb

Documento generado en 03/09/2021 09:35:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00648-00.

PERTENENCIA

DE: ALVARO NOVOA ZULUAGA

CONTRA: LUIS ANTONIO HUERTAS

Incorpórense a las presentes diligencias las respuestas allegadas por: - Fondo para la Reparación de las Víctimas (8 julio 2021), Oficio del IGAC (7 de julio de 2021), oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, oficio de la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD, ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, igualmente se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficio No. 1162 de fecha 26 de marzo de 2021 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, del oficio No.1183 de fecha 26 de marzo de 2021 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, la instalación de la valla, la notificación al demandado, el emplazamiento a las personas indeterminadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c0b23749f561f993fb8d6e48405b08414cd45c89fcfdec310fa0ad89dfdc
571**

Documento generado en 03/09/2021 09:35:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00568-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA ÁNGELA MARÍA PALACIO VELÁSQUEZ**

Toda vez que la parte demandante acreditó haber enviado el citatorio para notificación personal a la señora ÁNGELA MARÍA PALACIO VELÁSQUEZ en la dirección informada en la demanda es decir a la carrera 8 No. 85-31 apto 603 El Retiro de la ciudad de Bogotá y allegó certificación de la empresa de mensajería ENVIAMOS Comunicaciones SAS donde certifican que la persona a notificar si reside o labora en esa dirección y que la entrega se realizó el día 9 de febrero de 2021, se le requiere para que proceda a notificar a la parte demandada conforme a lo normado en el art. 292 del CGP, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación en los términos del art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior el Despacho se abstiene dar trámite a la solicitud de emplazar a la demandada por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ada4523f2ed0d70dd1e84c9e5413f1750b2c72d31a01cf1f7ed869f0cfa85ff5](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 03/09/2021 09:34:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00523-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Comercializadora Internacional Triángulo de Oro S.A.S.

DEMANDADO: José Ignacio Sabogal Guatavita y Elsa Valderrama Pacheco

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 14 de mayo del año en curso, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación mantiene varias inconsistencias relacionadas en los numerales 1º, 2º y 5º del auto inadmisorio, toda vez que se le solicitó: **1º Señale en el poder y en la demanda la dirección electrónica de notificaciones del apoderado judicial del ejecutante, e igualmente manifieste o acredite que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º y 6º, Dec. 806 de 2020)**. Téngase en cuenta que en el documento anexo no establece un orden claro que permita observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; numeral 2º **2º Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad**

demandante..”, no se cumplió con lo ordenado, teniendo en cuenta que en lo aportado no se refleja tal documental. Finalmente en el numeral 5° “**5°El demandante deberá acreditar que simultáneamente junto con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación, (...)**” la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, no se observa en ningún anexo aportado tal requisito cumplido.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por Comercializadora Internacional Triángulo de Oro S.A.S. contra José Ignacio Sabogal Guatavita y Elsa Valderrama Pacheco.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Civil 038

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9845104ec7660a4ed8db08a3bf49775dfad50c2364c278e16336e19cb90e3477

Documento generado en 03/09/2021 09:36:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00445-00 Ejecutivo de Dora Cecilia Acero
González contra José Jonathan Daza Sandoval y Rodrigo Rincón Cortés**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado RODRIGO RINCÓN CORTÉS., se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 el día 11 de junio de 2021 y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, previo a tener por notificado personalmente al demandado JOSÉ JONATHAN DAZA SANDOVAL, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia o acuse de recibido de la dirección de correo electrónico del mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Civil 038
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e041865d8550a1e7ab0b69d446ce93a6e9490537f532894d24dd7e29e
08c43a4**

Documento generado en 03/09/2021 09:36:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**